



CIRCULAR Nº 4/2018 DE GERENCIA

MODIFICACIÓN CIRCULAR Nº 2/2018 DE GERENCIA: POR LA QUE SE MODIFICAN LOS UMBRALES DE LOS CONTRATOS MENORES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

La entrada en vigor el 5 de julio de 2018 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incluye una modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduciéndose una nueva disposición adicional quincuagésima cuarta (*Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación*) y con el siguiente texto literal:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta.

Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

*Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, **tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.**»*

En virtud de lo anterior, se producen las siguientes modificaciones en la Circular nº 2/2018 de Gerencia **(destacadas en negrita)**:



PRIMERA MODIFICACIÓN. -

2.3 CONTRATOS MENORES

Obras < 40.000€

Servicios < 15.000€

Suministros < 15.000€

Servicios y Suministros ≤ 50.000€ cuando vayan destinados a actividades de naturaleza investigadora.

SEGUNDA MODIFICACIÓN. -

2.3.1 Expediente de contratación en contratos menores (Art. 118 de la LCSP). Requisitos:

- Informe del órgano de contratación, o del órgano o cargo en quien delegue, motivando la necesidad del mismo.
- Aprobación del gasto y factura.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Este apartado hace referencia a que no se puede fraccionar el objeto del contrato con objeto de eludir la contratación por los procedimientos previstos para contratos mayores en la LCSP.
- **Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen los siguientes importes:**
 - **50.000€ en actividades de naturaleza investigadora.**
 - **40.000€ en obras.**
 - **15.000€ para suministros y servicios.**

Los importes son con IVA excluido. Estos límites operan con carácter general por tipo de contrato, tercero, y para el periodo de un ejercicio presupuestario y para cada una de las unidades funcionales que se indican en el Anexo II de esta circular.

TERCERA MODIFICACIÓN. -

Se modifica el apartado B) del punto 3.5 de la Circular nº 2 en el siguiente sentido:

3.5 Para aquellos gastos que superen los 1.500 euros, pueden seguirse alternativamente dos supuestos:

- B) Realizar un expediente de Contrato Menor, con consulta a tres empresas, salvo en los casos de exclusividad, para **obras cuyo importe esté comprendido entre los 30.000€ y 40.000€.**

Para servicios y suministros, hasta 15.000€, y para servicios y Suministros destinados a actividades de naturaleza investigadora, hasta 50.000€, no será obligatoria la consulta a tres empresas, aunque pueda resultar conveniente para conseguir un precio más ajustado. Para ello se graba en UNIVERSITAS XXI-Económico el expediente y se incorpora la documentación que requiere la Ley de Contratos del Sector Público, según el detalle indicado en el apartado 2.3 de esta Circular. Deben tenerse en cuenta los límites que establece la LCSP, referidos anteriormente.



CUARTA MODIFICACIÓN. –

4.-CÓMPUTO DE LOS LÍMITES DE GASTO A EFECTOS DE LOS CONTRATOS MENORES

4.1.-Con carácter provisional, a expensas de los próximos pronunciamientos de las Juntas consultivas de Contratación, nuestra Universidad, manteniendo un modelo de gestión descentralizado que nuestra configuración geográfica exige, establece como Unidades Funcionales de Contratación Menor, según lo descrito en el art. 101 de la LCSP, las definidas por la universidad que se relacionan en el [Anexo III](#) de esta Circular, en los términos establecidos en la Resolución Rectoral 212/2018, y sus respectivas actualizaciones, por la que se asignan las competencias para la gestión de los créditos presupuestarios anuales , en el marco de las Normas de Ejecución y Funcionamiento vigentes.

Así el valor estimado que se establece como límite en la LCSP para la contratación menor por importes inferiores a:

- **50.000€ en actividades de naturaleza investigadora.**
- **40.000€ en obras.**
- **15.000€ para suministros y servicios.**

Los importes son con IVA excluido. Estos límites operan con carácter general por tipo de contrato, tercero, y para el periodo de un ejercicio presupuestario y para cada una de las unidades funcionales que se indican en el Anexo II de esta circular.

Elche, a 5 de julio de 2018.

Fdo. Emma Benlloch Marco

GERENTE